



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 202/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexo:</p> <p>Original del oficio número TES/1274/2017, de quince de mayo de dos mil diecisiete, con copias certificadas de sus anexos.</p>	<p>025573</p>

Documentales recibidas el diecinueve de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹ y, visto su contenido, **se tiene por desahogado de manera extemporánea el requerimiento** formulado en proveído de veintuno de febrero del año en curso, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto último, toda vez que mediante el citado auto se le requirió para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese acuerdo⁴, exhibiera copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos

¹ Fojas 503 y 527 del toca en el que se actúa.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

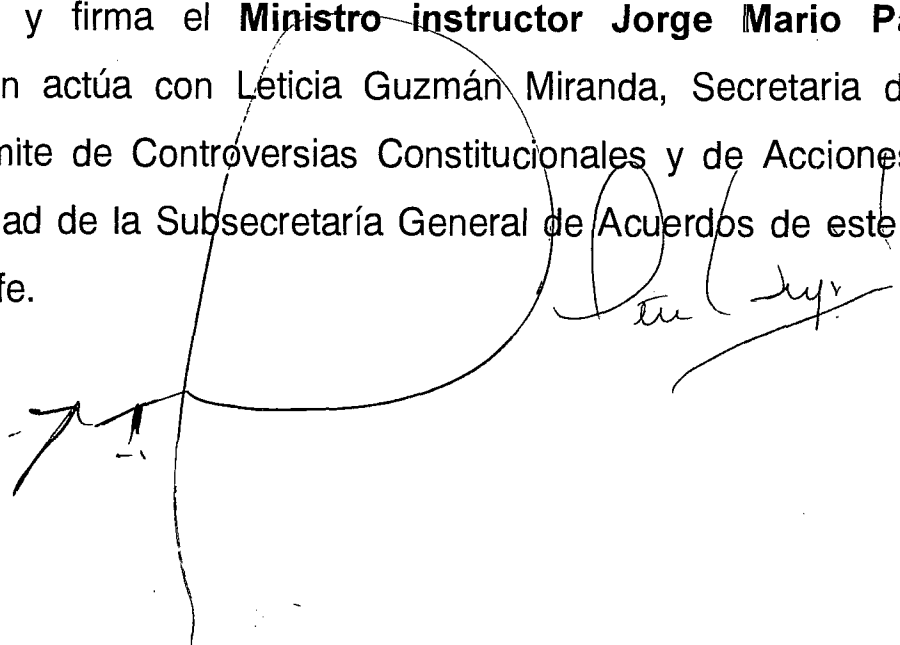
⁴ Se le notificó por oficio 4710/2017 el 17 de mayo de 2017.

impugnados en la presente controversia constitucional y, en el caso, dicho plazo transcurrió del uno al tres de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el escrito de cuenta se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve de mayo siguiente.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista** al **Municipio actor** y a la **Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JGMLM 6

⁵ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.